



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00284-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA
ESPECIALIZADOS LTDA SERVIES

DEMANDADO: EL HERALDO S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital aflora que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, comoquiera que la factura cambiaria electrónica distinguida con el seriales N° 3152, 3224, 3238, 3317, 3318, 3346, 3454, 3455, 3481, 3501, 3575, 3576, 3577, 3682, 3683, 3684, 3805, 3806, 3807, 3861, 3945, 3946, 3947, 4058, 4059 y 4060 acompañándose con la constancia de registro de eventos y trazabilidad de la remisión de las facturas electrónicas al email de la demandada generado a partir de la página web RADIAN, satisfaciéndose todo los requisitos exigidos por los artículos 422 del C. G. del P, 733 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008 y el Decreto 458 de 2023, dado que se encuentra consignado en ese instrumento cartular unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En cuanto a los intereses cuantificados en la suma de Diecisiete Millones Novecientos Un Mil Ochocientos Mil Pesos M/L (\$ 17.901.800), que son denominados intereses bancarios moratorios, serán negados ya que esos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

intereses no fueron pactados en el cuerpo de las facturas, ya que se trata de típicos intereses remuneratorios, que requieren pacto expreso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS LTDA SERVIES contra EL HERALDO S.A., dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a.) DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M. L. (\$ 284.051.772), por concepto del capital insoluto de las facturas aportadas al proceso y relacionadas en el cuadro siguiente, para que en el término de cinco (5) días, cancelen a la parte ejecutante, dentro del presente juicio de ejecución:

	FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	3152	09/02/2023	\$ 14.214.622
2	3224	16/02/2023	\$ 11.204.342
3	3238	01/03/2023	\$ 132.119
4	3317	11/03/2023	\$ 11.204.342
5	3318	11/03/2023	\$ 14.214.622
6	3346	15/03/2023	\$ 11.204.342
7	3454	08/04/2023	\$ 11.204.342



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

8	3455	08/04/2023	\$ 14.214.622
9	3481	09/04/2023	\$ 11.204.342
10	3501	27/05/2020	\$ 193.097
11	3575	11/05/2023	\$ 11.204.342
12	3576	28/05/2022	\$ 14.214.622
13	3577	28/05/2020	\$ 11.204.342
14	3682	03/06/2023	\$ 11.204.342
15	3683	03/06/2023	\$ 14.214.622
16	3684	03/06/2023	\$ 11.204.342
17	3805	07/07/2023	\$ 11.204.342
18	3806	07/07/2023	\$ 14.214.622
19	3807	07/07/2023	\$ 11.204.342
20	3861	15/07/2023	\$ 284.564
21	3945	11/08/2023	\$ 11.380.895
22	3946	11/08/2023	\$ 14.439.351
23	3947	11/08/2023	\$ 11.380.895
24	4058	07/09/2023	\$ 11.535.379
25	4059	07/09/2023	\$ 14.634.599
26	4060	07/09/2023	\$ 11.535.379
TOTAL FACTURAS			\$ 284.051.772

b.) Más «los intereses de mora a la tasa máxima legal mensual vigente certificada por la Superintendencia Financiera, exigibles a día siguiente del vencimiento de cada factura».



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

c.) Más las costas procesales y las agencias en derecho.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago con respecto a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 17.901.800), por concepto de intereses bancarios moratorios.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado EL HERALDO S.A., conforme lo ordenado en los artículos 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

CUARTO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: TÉNGASE a la abogada BERNARDA FLOREZ ATENCIA, como apoderada de la empresa demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la compañía ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA